

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de noviembre de 2020. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N° 2020-00325-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ALCIDES RAMÍREZ HENAO
Radicado:	2020-00325-00
Auto Interlocutorio N°	1369

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALCIDES RAMÍREZ HENAO.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º y 5º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

Deberá aclarar los hechos N° **22** y **23** de la demanda indicando si el Nro. **4866470212288256** de la Tarjeta de Crédito otorgada por el BANCO AGRARIO S.A. de la cual es titular LUIS ALCIDES RAMÍREZ HENAO es el mismo número al cual se hace referencia en el hecho 23, así la cosas al revisar los anexos se evidencia que el número del pagaré aportado como copia es diferente a los números en mención, pagare Nro. **4866470212288286**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido al doctor CARLOS ENRIQUE CARDENAS A., identificado con cedula de ciudadanía N° 10.216.243 y Tarjeta Profesional N° 26.753.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f5551b5282ec0b203378f6a5de8796c6299eab4ceabdaedeb2d70920a2d62e

Documento generado en 06/11/2020 05:02:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>